

**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-009-2015 “SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO.”**

El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por los proponentes CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL – CEINTE y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, no sin antes precisar, que una vez los proponentes presentan su propuesta, aceptan las condiciones establecidas en la invitación publicada en la página web de FONTUR para cada proceso en particular, así como, también se someten a cada una de las etapas y términos procesales y a cada una de las revisiones y verificaciones que debe realizar **FONTUR** para constatar y verificar la documentación presentada. Lo anterior con el fin, en estricto cumplimiento del deber de selección objetiva, de que se adjudique el proceso de contratación al proponente que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos en los términos y en la ley.

la Invitación Abierta FNT-009-2015 cuenta con un cronograma en el cual se determinaron los términos y plazos establecidos para cada etapa del proceso, entre ellas presentar observaciones y/o aclaraciones ya sea al contenido de la Invitación Abierta FNT-009-2015 o los informes publicados por **FONTUR**; etapas éstas que son preclusivos y perentorias.

Ahora bien, FONTUR revisó y verificó nuevamente las propuestas presentadas teniendo en cuentas las observaciones extemporáneas en virtud del principio de transparencia y debido proceso, sin que esto implique que FONTUR pueda recibir documentación posterior a la ya solicitada dentro del término otorgado para tal efecto, pues de aceptarse violaría el principio de transparencia y el derecho a la igualdad que le asiste a todos los proponentes participantes dentro de la Invitación Abierta No. FNT-009 de 2015, puesto que de aceptarse documentación aportada fuera de las etapas y plazos establecidos en el cronograma se otorgaría un trato diferencial a los demás proponentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas así:

**1. CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL – CEINTE**

**Luis Guillermo Gómez Maya**

**Correo electrónico: 11, 12 y 13 de mayo de 2015**

Bogotá, Mayo 11 de 2015

**SEÑORES:**

**FONDO NACIONAL DE TURISMO**

**Grupo de Asesoría Jurídica y Apoyo Administrativo**

**Calle 28 No. 13A -24, Edificio Museo del Parque – Piso 6**

**Bogotá**

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

**OBJETO:** SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A., de acuerdo con el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, publicado por la entidad el día de hoy, solicita a FONTUR suspender las actividades programadas a continuación de la publicación del informe de evaluación – Selección del contratista y Suscripción del contrato, hasta no dar respuesta al presente derecho de petición, dado que se están violando los derechos básicos de cualquier proceso de selección en relación con el traslado de la evaluación para las observaciones y aclaraciones por parte de los oferentes. Lo anterior, dado que para nuestro caso, la evaluación preliminar publicada por la entidad el día 23 de abril de 2015 contenía errores que fueron ajustados para evaluación definitiva, y por lo tanto, el día de hoy encontramos una evaluación completamente nueva, y que debido al cronograma del proceso se deja tiempo alguno para hacer las aclaraciones correspondientes a la misma. Lo anteriormente expuesto puede evidenciarse en los siguientes casos:

1. Director de proyecto. En la evaluación preliminar se indica en cada una de las certificaciones el tiempo de experiencia acreditada y solamente se indica en la experiencia relacionada con el folio 172 que esta no se considera por inconsistencias en las fechas, en las demás certificaciones no se hace explícito cual es el problema con las mismas, lo cual solo se da a conocer a nuestra firma en el documento de respuesta a observaciones publicado el día de hoy. Como bien es conocido por ustedes, es un deber de las entidades publicar el nivel de detalle de la evaluación requerido por los proponentes de manera que se pueda identificar de manera específica cuales son los puntos que no se cumplen y que pueden ser subsanados, esto no se puede identificar de la evaluación preliminar

y solo se indica en el documento de respuesta a observaciones publicado el día de hoy.

2. En relación al asesor estadístico, desde la evaluación preliminar se está indicando que **no cumple**, pero se registra en la experiencia acreditada un total de nueve años, lo cual es superior a lo requerido. Para completar la inconsistencia, se responde en el documento de respuesta a las observaciones, publicado el día de hoy, lo siguiente: *“se mantiene la evaluación define en el informe de verificación de habilitantes y preliminar de evaluación, toda vez que el profesional **cumple** con lo requerido”*

De acuerdo con esta respuesta, no entendemos por que se indica que no cumple? La entidad debe entender que este tipo de inconsistencias inducen a no aclarar o subsanar lo requerido de una manera adecuada.

**Respuesta área técnica:** Según lo establecido en el cronograma publicado del proceso de la invitación abierta a presentar ofertas FNT-009-2015, se define como periodo para presentar “Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación observaciones a la parte calificable” los días entre el 24 y 27 de abril de 2015 y teniendo en cuenta que el proponente presentó las observaciones en mención el pasado 11 de mayo, no son tenidas en cuenta ya que corresponden a observaciones extemporáneas y las mismas no dan lugar a ajustes en el informe de evaluación.

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar que las observaciones extemporáneas versan sobre circunstancias ya objetadas que fueron contestadas en el documento de respuesta a observaciones publicado por FONTUR el 11 de mayo de 2015, en el cual se indicó que las certificaciones bajo los folios 168, 171, 172, 175, 176, 177 y 178 no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de la invitación que nos ocupa.

3. Solicitamos a la entidad validar el requerimiento hecho a CEINTE en relación a sus estados financieros, en el cual la entidad esta desconociendo las observaciones dadas por nosotros donde queremos advertir los errores en los que incurrieron los servidores públicos de su entidad, toda vez que están solicitando algo imposible de lograr, lo cual es un absurdo entendiendo que se solicita:
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no menor a 30 días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente invitación (numeral 4.1.4 pag 25 de las condiciones generales)
  - Se solicitan los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013 comparativos con 2012 firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal. Se indica que el representante legal y el revisor fiscal que firme los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la cámara de comercio respectiva que se acompaña en la propuesta.

En documentos presentados anteriormente CEINTE expuso y evidenció que posterior al cierre del año fiscal 2013, se hizo un cambio del revisor fiscal y por esto de ninguna manera es posible que quien firmó los documentos requeridos sea quien figure actualmente en el certificado que cumpla con el requisito de vigencia de 30 días exigido por la entidad. Ya se evidenció que quien firmó era en su momento el responsable y se anexó toda la información requerida sobre el mismo.

Esta situación se puede comparar con que se le requiriera a un funcionario público, volver a firmar los actos administrativos suscritos por sus antecesores, y determinar que si no lo hace, estos pierden validez.

**Respuesta área Financiera:** La observación presentada por el proponentes CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL – CEINTE, es extemporánea de conformidad con los términos establecidos en la Invitación Abierta FNT-009-2015, sin embargo, FONTUR con el fin de dar mayor calidad procedió a revisar la observación y determinó lo siguiente:

- El requerimiento de Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días, corresponde a un ejercicio de la entidad para tener la información lo más actualizada posible, si bien dentro de los términos se establece que el representante legal y revisor fiscal que firman y dictaminan los estados financieros deben ser los establecidos en dicho documento, es factible que solicitada la información más actualizada se presenten variaciones con periodos anteriores, para este caso y teniendo presente las novedades realizadas, el proponente debió subsanar el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente al periodo donde se encontraba suscrito el representante legal y revisor fiscal que firmaron los estados financieros, junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado cumpliendo lo requerido dentro de los términos.

Bogotá, Mayo 12 de 2015

**SEÑORES:**

**FONDO NACIONAL DE TURISMO**

**Grupo de Asesoría Jurídica y Apoyo Administrativo**

**Calle 28 No. 13A -24, Edificio Museo del Parque – Piso 6**

**Bogotá**

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

**OBJETO:** SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A. – CEINTE S.A., de acuerdo con el informe de evaluación y evidenciando que la entidad rechazó algunos de los certificados presentados, procedemos a allegar los siguientes documentos:

1. Director de proyecto. Se indica en el documento de respuesta a observaciones que la experiencia certificada en los folios 168, 171, 172, 175, 176, 177 y 178, no cuenta con funciones específicas, al respecto se reitera que algunos de estos casos son contratos de prestaciones de servicios en los cuales se certifica el cargo y objeto del trabajo realizado, no obstante lo anterior, luego de gestionar con la empresas en las que la laboró el profesional, se presentan los documentos requeridos.

- Certificación DOUGLAS TRADE, relacionada con la experiencia del folio 168
- Certificación PROES, relacionada con la experiencia del folio 171
- Certificación COMWARE, relacionada con la experiencia de los folios 175, 176 y 178.
- Certificación AITEG COMPUTER S.A., relacionada con la experiencia del folio 177.

2. Asesor de Mercados. Se había remitido un documento en el que la Gerente de la Empresa Asesores y Consultores en Mercadeo SAS certificaba las funciones, a lo cual se respondió que no era una certificación suscrita por el contratante, por lo que se allega la misma información en papel oficial de la empresa.

**Respuesta área técnica:** Según lo establecido en el cronograma publicado del proceso de la invitación abierta a presentar ofertas FNT-009-2015, se define como periodo para presentar "Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación

observaciones a la parte calificable" los días entre el 24 y 27 de abril de 2015 y teniendo en cuenta que el proponente presentó las observaciones en mención el pasado 11 de mayo, no son tenidas en cuenta ya que corresponden a observaciones extemporáneas y las mismas no dan lugar a ajustes en el informe de evaluación.

De acuerdo a lo anterior, es preciso reiterar, que los documentos anexos en la comunicación del 12 de mayo enviada por usted no serán tenidos en cuenta, pues como se ha mencionado se procedió a realizar una segunda verificación a las propuestas en virtud de las observaciones extemporáneas; sin que esto implique la posibilidad de allegar información adicional.

**Bogotá, Mayo 13 de 2015**

**SEÑORES:**

**FONDO NACIONAL DE TURISMO**

**Grupo de Asesoría Jurídica y Apoyo Administrativo**

**Calle 28 No. 13A -24, Edificio Museo del Parque - Piso 6**

**Bogotá**

**ASUNTO:** OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCA LTDA.

**OBJETO:** SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Cordial Saludo,

Una vez analizada la propuesta presentada por la firma SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCA LTDA., encontramos varias situaciones que solicitamos revisar ya que no se cumplen los requisitos establecidos en las condiciones generales y sus adendas, con el mismo nivel de exigencia requerido a nuestra propuesta:

Así las cosas, a continuación presentamos una serie de puntos que consideramos deben ser atendidos por la entidad, bajo los mismos parámetros con que se nos evaluó a nosotros:

1. Asesor de Turismo – Gloria Cecilia Cárdenas Cuervo.
  - a. Las certificaciones presentadas bajo los folios 141, y 144 no cuentan con la descripción de funciones tal y como lo ha exigido la entidad.
  - b. Las certificaciones presentadas bajo los folios 142 y 148 no cuentan con la con la descripción de funciones, y el cargo desempeñado tal y como lo ha exigido la entidad.

2. Asesor estadístico – María Ana Victoria Velásquez.

- a. La certificación presentada bajo el folio 174 no cuenta con el nombre del cargo, y no se encuentra firmada, por lo que no se puede identificar quien suscribe el certificado.
- b. Las certificaciones presentadas bajo los folios 176, 177 y 178 no cuentan con la descripción de funciones, y el cargo desempeñado tal y como lo ha exigido la entidad.

3. Asesor de mercados – Mauricio Arturo Parra Castelblanco

Toda vez que éste profesional se graduó en octubre de 2.008, nos llama la atención las fechas presentadas en dichas certificaciones, más aun al ver el caso de Franpacas, donde certifican su vinculación laboral siendo menor de edad<sup>1</sup>, la cual sumada al hecho de que tanto el representante legal (Francisco de Paula Parra), como la Representante legal suplente (Stella Castelblanco de Parra) son sus padres. Por lo anterior, y en aras a la transparencia del proceso respetuosamente le sugerimos a la entidad, que para este profesional, se soliciten los soportes de aportes parafiscales realizados por las empresas que certifican su vinculación laboral.

Sobre las siguientes certificaciones presentadas tenemos además las siguientes observaciones:

- a. Franpacas Ltda. (folio 183) con fecha de vinculación 1987 – Es una autocertificación de acuerdo a las definiciones dadas por la entidad ya que es una empresa familiar por lo cual no es válida, para dar transparencia a la validez de la misma, solicitamos se requieran soliciten los soportes de aportes parafiscales realizados por la empresa para esta persona.
- b. Grupo AT (folio 184): Fecha de vinculación 3 de noviembre de 2.014
- c. G.O.C. (folio 185): Fecha de vinculación 2.005 – Esta certificación no cuenta con fecha exacta de inicio, no indica funciones y no es expedida por un cargo valido. Adicional a lo anterior, casualmente la dirección de empresa que se registra en la parte inferior de la certificación es la misma de Franpacas Ltda., por lo que verificamos en el certificado de Cámara y Comercio (se anexa) y se evidenció que el señor Mauricio Arturo Parra Castelblanco es **socio** por lo tanto es una auto-certificación y no es válida.

Considerando las situaciones antes expuestas solicitamos que el señor Parra Castelblanco sea considerado inhábil dentro del proceso ya que no cumple con los requisitos mínimos requeridos dentro de las condiciones generales y sus adendas.

**Respuesta área técnica:** Según lo establecido en el cronograma publicado del proceso de la invitación abierta a presentar ofertas FNT-009-2015, se define como periodo para presentar "Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación observaciones a la parte calificable" los días entre el 24 y 27 de abril de 2015 y teniendo en cuenta que el proponente presentó las observaciones en mención el pasado 13 de mayo, no son tenidas en cuenta ya que corresponden a observaciones extemporáneas y las mismas no dan lugar a ajustes en el informe de evaluación.

Pese a que esta es una observación nueva, no manifestado en la oportunidad procesal establecida en la Invitación Abierta FNT-009-2015, FONTUR en aras de garantizar la transparencia y selección

objetiva del proceso procedió a verificar una a una las certificaciones aportadas por el proponente SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA LTDA., para el profesional Asesor de Mercados, de las cuales se pudo constatar la información contenidas en ellas, así:

- FRANCAPAS LTDA.: Mediante comunicación telefónica con la empresa mencionada, el Señor Roberto Ruiz, valido la información aportada.
- GRUPO AT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN: Mediante comunicación telefónica con la empresa mencionada, los señores Pedro Alvarado y Yolima Rodriguez validaron la información aportada.
- G.O.C OBJETIVO COLOMBIA: Mediante comunicación telefónica con la empresa mencionada, el Señor Mario Rueda, valido la información aportada.

De otra parte, encontramos que la póliza de seriedad de la oferta presentada por éstos no ampara el 10% del valor total de la propuesta económica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.9. Garantía de seriedad de la propuesta, por lo que FONTUR los requirió para que realizaran la subsanación correspondiente.

A partir de este requerimiento, SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCA LTDA. ajustó la póliza y la radicó nuevamente el día 08 de abril de 2015. Sin embargo, si bien el valor asegurado puede ser subsanado, una vez revisada la póliza ajustada, encontramos que la fecha de expedición de la póliza, así como la vigencia del ajuste o movimiento realizado en el valor asegurado fue modificada, y por lo tanto, como se puede observar en la nueva póliza, esta inició a partir del 01 de abril de 2015<sup>2</sup>, razón por la cual la propuesta presentada por SILVA CARREÑO no contaba con la debida Garantía de Seriedad de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.1.9. de los **Términos de referencia - Garantía de seriedad de la propuesta**, donde se indica que *"... Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, en formato para particulares, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta económica incluido el IVA y con una vigencia igual a tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora del cierre de la invitación. ..."* y con lo establecido en el **Artículo 118 del decreto 1510 de 2013 - Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta**. Donde se indica que *"... La **garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato** y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta..."* vemos que la garantía presentada por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCA LTDA. **No cumple** con lo establecido y por lo tanto su propuesta se encuentra inmersa dentro de las causales de rechazo establecidas en los términos de referencia.

Numeral 3.1.4 CAUSALES DE RECHAZO, donde se indican los eventos en que las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas, específicamente con lo dispuesto en:

- Literal G: Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos, técnicos, o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse.
- Literal L: Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta.



DURANTE ESTE PERÍODO NO SE CONTÓ CON LA PÓLIZA DE MANERA CORRECTA	Valor asegurado de 400 millones
Valor asegurado de 350 millones	
10 DE MARZO AL 01 DE ABRIL	01 DE ABRIL AL 10 DE JULIO

Así las cosas, solicitamos a la entidad rechazar la propuesta presentada por la firma SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCA LTDA., toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por la entidad.

**Respuesta área Jurídica:** Pese a que la observación es extemporánea FONTUR con el fin de otorgar la mayor claridad procedió a revisar la información contenida en la carpeta, y se aclara que la garantía de seriedad de la oferta enviada por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA., corresponde a una modificación a la garantía inicialmente aportada con la propuesta y no es contraria a la aportada en su momento, pues el número de la póliza, el número del documento y la vigencia del seguro data desde la fecha de presentación de la propuesta.

<b>GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA INICIALMENTE PRESENTADA</b>	<b>ANEXO A LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA - Subsanao</b>
No. Póliza 1246666-5	No. Póliza 1246666-5
No. Documento 11276288	No. Documento 11276288
Vigencia 10.03.15 - 25.06.15	Vigencia 10.03.15 - 10.07.15

Así las cosas la modificación a la póliza enviada CUMPLE con lo establecido por FONTUR.

**2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Vilma Yolanda Narváez**  
**Correo Electrónico: 12 de mayo de 2015**

CID-PRO-121-15  
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2015

Señores  
**FONDO NACIONAL DE TURISMO**  
Ciudad

**Referencia: Solicitud de suspensión de la adjudicación y petición de revisión de la evaluación efectuada dentro del proceso No. FNT – 009 de 2015.**

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo.

La Universidad Nacional de Colombia, una vez enterada de la evaluación al proceso No. FNT - 009 de 2015, se permite señalar que la evaluación definitiva de carácter financiero no se ajusta a lo señalado en los términos ni corresponde a los documentos presentados por la Universidad, ni a las respuestas entregadas con el requerimiento formulado, por las siguientes razones:

1. Firma de Contador y Revisor Fiscal en los Estados financieros: los estados financieros presentados por la Universidad, se encuentran debidamente suscritos por el señor Rector, El Gerente Nacional Financiero y Administrativo y la Jefe de la División Nacional de Contabilidad de la Universidad.

Tal y como se ha expresado en las comunicaciones de 6 y 27 de abril respectivamente, los estados financieros de la Universidad no pueden ser suscritos por Revisor Fiscal alguno, ya que esta exigencia no es predicable para una Universidad Pública. La Universidad dio pleno cumplimiento a la exigencia de los pliegos que establece:

*"4.2.1. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultado con corte a 31 de diciembre de 2013, comparativos con el año 2012, acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal."*

2. La Universidad Nacional de Colombia, sí presentó las notas a los estados financieros 2012 y 2013 tal como aparece a folios 60-62, 63-90, 103-105, 106-127.

2.1 Los pliegos solamente exigieron "presentación de notas a los estados financieros" tal como señala el numeral 4.2.1.

Por consiguiente no es exigible a hoy, notas comparativas 2012 y 2013 cuando los pliegos de condiciones no lo consideraron ni exigieron.

3. Ninguna norma, ni los pliegos de convocatoria exigen que se demuestre que el contador que suscribe los estados financieros tiene asignadas dichas funciones, es evidente y emana del principio de la buena fe, si un contador suscribe los estados financieros, es porque está facultado para esto.

3.1 Si es exigencia, o era predicable, en aplicación del principio de igualdad para todos los oferentes, a todos se les debería haber exigido la presentación del contrato o de la certificación que faculte al contador la presentación de los estados financieros y debió ser explícito en los términos de referencia y sus adendas.

Lo anteriormente expuesto demuestra sin lugar a equívocos que la Universidad Nacional de Colombia ha cumplido y cumple con todas las exigencias de los pliegos y requerimientos formulados por FONTUR, y es procedente solicitar que se haga una nueva verificación de evaluación de la propuesta con el fin de que FONTUR no vaya a incurrir, inhabilitando nuestra propuesta, en una transgresión del debido proceso, principio de transparencia que debe regir en todo proceso de contratación y selección objetiva, con recursos públicos.

**Respuesta área Financiera:** De conformidad con la observación extemporánea presentada por el proponente UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la Dirección Financiera de FONTUR, procedió a revisar la misma en virtud de la invitación abierta FNT-009-2015, de acuerdo a lo anterior se acoge la observación presentada en relación a la firma del Contador en los Estados Financieros, por consiguiente estos se aceptan suscritos por el señor Rector, Gerente Nacional Financiero y Administrativo y Jefe de la División Nacional de Contabilidad, tal como los soportes de este último asociados a la tarjeta profesional y certificado de antecedentes junta central de contadores, para dar como cumplido la nota subsanable de lo antes mencionado.

Ahora bien, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA presentó notas a los estados financieros vigencias 2012 y 2013, tal como aparece a folios 60-62, 63-90, 103-105 y 106-127, sin embargo lo hizo de manera incorrecta, toda vez que estos no expresan la información solicitada por FONTUR en los términos de referencia en relación a los periodos solicitados, ya que la información enviada por la Universidad Nacional corresponde a periodos trimestrales Octubre – Diciembre de los años 2012 y 2013; igualmente los valores no corresponden a los suscritos en los estados financieros.

Por lo anterior, la verificación realizada al proponente se mantiene y no se realiza habilitación financiera del proponente.

## COMITÉ EVALUADOR